

cia a la buena fe y de que se conserve la segunda frase, pues no está del todo convencido de que esta frase venga a debilitar en modo alguno la norma que se enuncia en la primera frase. Quizá el concepto que en ella figura se halle ya implícito en la primera frase pero sería aún más claro si se consignase explícitamente.

88. Sir Humphrey WALDOCK, Relator Especial, está de acuerdo con el Sr. Briggs en que la segunda frase no resta en absoluto fuerza a la primera. Esta expresa en términos absolutos la obligación de cumplir el tratado de buena fe; acaso pueda darse mayor fuerza a su formulación sustituyendo la palabra «obliga» por «obligará». Es cierto que el contenido de la segunda frase se halla ya incluido en el concepto de la buena fe que figura en la primera frase. No obstante, Sir Humphrey no está de acuerdo con el Sr. Amado en que la cuestión debe dejarse a la interpretación judicial; la finalidad misma de la segunda frase es facilitar a los Estados que habrán de aplicar el tratado la interpretación de los requisitos de la buena fe en el presente contexto. El orador opina que es conveniente enunciar el hecho de que las relaciones convencionales suponen ciertas obligaciones negativas.

89. El Sr. AMADO sigue pensando que se debería dejar un cierto margen a la interpretación. En todo caso, no cree acertado enunciar una norma de interpretación inmediatamente después de la declaración del principio.

Se levanta la sesión a las 13 horas.

#### 749.<sup>a</sup> SESIÓN

*Lunes 22 de junio de 1964, a las 16.30 horas*

*Presidente: Sr. Roberto AGO*

#### Organización de los futuros períodos de sesiones

[Tema 6 del programa]

1. El PRESIDENTE anuncia que la Comisión ha estudiado en una sesión privada el tema 6 del programa y ha llegado a las siguientes decisiones:
2. Durante los años 1965 y 1966, la Comisión tiene la intención de terminar el estudio de sus proyectos sobre el derecho de los tratados y sobre las misiones especiales y de proseguir su labor sobre las relaciones entre los Estados y las organizaciones intergubernamentales, así como sobre la sucesión de Estados en materia de tratados.
3. La Secretaría se esforzará por conseguir que los gobiernos envíen lo más pronto posible sus observaciones sobre los dos proyectos que han de ultimarse: los relativos al derecho de los tratados y a las misiones especiales.
4. En 1965, la Comisión tiene la intención de concluir la parte I del proyecto sobre el derecho de los tratados y todos los artículos que sea posible de la parte II, de conformidad con las sugerencias que le presente el Relator Especial. También tiene la intención de continuar el estudio del proyecto sobre las misiones especiales.

5. En 1966, la Comisión espera dar fin al estudio de la totalidad de los proyectos sobre el derecho de los tratados y sobre las misiones especiales y se ocupará también de los temas de las relaciones entre los Estados y las organizaciones internacionales y de la sucesión de Estados en materia de tratados.

6. La Comisión propondrá a la Asamblea General que autorice la celebración de un período de sesiones durante cuatro semanas en el invierno de 1966, además del período de sesiones de verano, de diez semanas de duración. De ser necesario, también propondrá, en el momento oportuno, la celebración de un período de sesiones en el invierno de 1967.

#### Derecho de los tratados

*(Reanudación del debate de la sesión anterior)*

[Tema 3 del programa]

#### ARTÍCULOS PROPUESTOS POR EL COMITÉ DE REDACCIÓN

7. El PRESIDENTE invita a la Comisión a continuar el examen del texto del artículo 55 propuesto por el Comité de Redacción<sup>1</sup>.

#### ARTÍCULO 55 (*Pacta sunt servanda*) (continuación)

8. Sir Humphrey WALDOCK, Relator Especial, observa que la mayoría de la Comisión es partidaria de que se suprima la segunda frase del texto propuesto por el Comité de Redacción, con lo que está de acuerdo.

9. El PRESIDENTE recuerda su sugerencia, formulada en la sesión anterior, de que el artículo 55 sería más claro y más correcto si dijera: «Todo tratado obliga a las partes entre las cuales está en vigor». Otra dificultad del texto que ahora se propone estriba en el empleo de las palabras «deben ejecutarlo»; tal vez fuera más correcto decir que el tratado «debe ser observado» de buena fe por las partes. Lo que se persigue es, claramente, que el tratado se observe de buena fe por las partes con respecto a las cuales está en vigor.

10. El Sr. TUNKIN dice que el artículo 55 enuncia un principio muy importante y por ello es sumamente necesario mantener el breve texto preparado por el Comité de Redacción. En su forma actual, es evidente que la expresión «a las partes» se refiere a aquellas partes para las cuales el tratado está en vigor.

11. El PRESIDENTE dice que, en vista de la explicación del Sr. Tunkin, está dispuesto a aceptar el artículo 55 en su forma actual.

12. Sir Humphrey WALDOCK, Relator Especial, respondiendo a una pregunta del Presidente, dice que no es partidario de dividir la primera frase en dos frases independientes. Fue el Sr. Reuter quien hizo esa propuesta, por estimar que había que enlazar la segunda parte de la primera frase con la segunda frase. Ahora que se va a suprimir la segunda frase, la mencionada propuesta ya no tiene objeto.

<sup>1</sup> Véase la sesión anterior, párr. 52.

13. El PRESIDENTE dice que si no se formulan más observaciones entenderá que la Comisión está de acuerdo en aprobar el artículo 55 reducido a la primera frase propuesta por el Comité de Redacción; la segunda frase será eliminada.

*Así queda acordado.*

14. El Sr. BARTOŠ, el Sr. EL-ERIAN, el Sr. CASTRÉN y el Sr. BRIGGS explican que por los motivos expuestos en la sesión anterior se oponen a la supresión de la segunda frase.

15. El Sr. PAREDES y el Sr. REUTER dicen que no apoyan el artículo 55, por las razones que dieron en la sesión anterior.

#### ARTÍCULO 57 (Aplicación de tratados en el tiempo)

16. El Sr. BRIGGS, Presidente del Comité de Redacción, dice que éste propone el texto y el título siguientes para el artículo 57:

##### *«Aplicación de tratados en el tiempo*

«Todo tratado se aplicará a una parte, únicamente en relación a aquellos hechos o situaciones que existan mientras el tratado se halle en vigor con respecto a dicha parte, a menos que del tratado o de las circunstancias de su conclusión no se deduzca la intención contraria.»

17. El PRESIDENTE, en su calidad de miembro de la Comisión, dice que no está muy claro el sentido del texto que se propone. La dificultad estriba en que hay dos especies de tratados: aquellos que se refieren a hechos y situaciones (y precisamente respecto de éstos se suscita el problema) y aquellos en que no existe tal problema.

18. El Sr. REUTER reconoce que el texto propuesto es muy poco concreto; pero ésta ha sido precisamente la intención del Comité de Redacción.

19. El Sr. BRIGGS, como miembro de la Comisión, dice que le ofrece algunas dudas la terminología del artículo 57, en especial las palabras «hechos o situaciones». Expresiones de esa naturaleza pueden dar origen a muchas dificultades, sobre todo en los tratados que contienen cláusulas jurisdiccionales. El artículo está destinado a ser aplicado a todos los tratados, pero en relación con los tratados que contienen cláusulas jurisdiccionales la redacción propuesta puede resultar particularmente perjudicial. Por ejemplo, puede producirse una denegación de justicia sin que el hecho haya sido determinado con precisión en el momento en que se concertó el tratado provisto de una cláusula jurisdiccional. El texto propuesto tal vez vaya demasiado lejos al excluir hechos anteriores.

20. El Sr. DE LUNA dice que el Comité de Redacción se ha limitado a dar cumplimiento a las instrucciones que recibió de la Comisión. La finalidad del artículo 57 es simplemente declarar que, salvo si del tratado o de las circunstancias en que se ha concertado se deduce la intención contraria, el tratado no tiene efecto retroactivo.

21. El Sr. JIMÉNEZ DE ARÉCHAGA propone que se remita de nuevo el artículo 57 al Comité de Redacción,

con instrucciones para que lo formule nuevamente de manera negativa, en términos análogos a los siguientes:

«El tratado no se aplicará a una parte en cuanto a hechos o situaciones que hayan dejado de existir antes de la entrada en vigor del tratado con respecto a tal parte, a menos que del tratado o de las circunstancias de su conclusión se deduzca la intención contraria.»

22. El Sr. YASSEEN dice que es clara la idea en que se basa el artículo; su finalidad es afirmar la irretroactividad de las normas convencionales. Sin embargo, el texto propuesto no parece que diga lo que debe decir.

23. El orador aceptó en principio el texto original presentado por el Relator Especial, que trata de los distintos períodos de aplicación de una norma convencional. Una enunciación concisa de ese artículo podría ser: «Las disposiciones de un tratado no producirán efectos retroactivos a menos que el tratado disponga lo contrario.»

24. Sir Humphrey WALDOCK, Relator Especial, dice que quizá sea necesario redactar el artículo 57 de manera más detallada, a fin de resolver la difícil cuestión planteada por el Sr. Briggs. A este propósito, señala el comentario al artículo 57, en su tercer informe (A/CN.4/167), cuyos párrafos 4 y 5 se refieren a las dificultades surgidas con respecto a la aplicación de la Convención Europea sobre Derechos del Hombre<sup>2</sup>.

25. El artículo 57 está destinado a expresar la idea de que un tratado se aplica a cada parte con respecto a cuestiones que surjan, existan o subsistan mientras el tratado esté en vigor.

26. El Relator Especial está de acuerdo con la propuesta de que el artículo se remita de nuevo al Comité de Redacción.

27. El PRESIDENTE, en su calidad de miembro de la Comisión, dice que el artículo 57 es uno de los más difíciles de redactar.

28. Quizá deba añadirse la frase «que se refiera a hechos y situaciones» después de las palabras «Todo tratado», al comienzo del artículo.

29. A su juicio, el texto sugerido por el Sr. Yasseen tal vez resulte incompatible con la práctica estatal, pues muchos tratados contienen cláusulas jurisdiccionales, y si un tratado no especifica que se aplica sólo a las controversias relativas a hechos acaecidos después de su entrada en vigor, se entenderá normalmente que tales cláusulas tienen efecto retroactivo.

30. El Sr. AMADO dice que la confusión proviene de las palabras «hechos» y «situaciones» que, aun pretendiendo ser explícitas, no son claras. Sería preferible emplear términos semejantes a los que figuran en la segunda frase del párrafo 2 del comentario del Relator Especial al artículo 57 original: «Nada impide a las partes dar a un tratado, o a algunas de sus disposiciones, efectos retroactivos si lo consideran oportuno.»

31. El Sr. JIMÉNEZ DE ARÉCHAGA dice que no bastaría, en modo alguno, declarar simplemente en el

<sup>2</sup> United Nations Treaty Series, Vol. 213, pág. 222.

artículo 57 que los tratados no tienen efecto retroactivo. Una fórmula elíptica de esa índole no quiere decir gran cosa, ya que no indica lo que se entiende por «efecto retroactivo».

32. El orador pide que el Comité de Redacción examine la formulación negativa que él ha propuesto precisamente a causa de los problemas planteados por la aplicación de la Convención Europea de Derechos del Hombre, a los que el Relator Especial se refiere en su comentario.

33. El Sr. BRIGGS dice que lo que objeta al artículo 57 es que puede ser incompatible con la conclusión de la Corte Permanente en el asunto de las *Concesiones Mavromatis de Palestina*<sup>3</sup> y puede parecer que acepta la cláusula de la doble exclusión formulada por el gobierno belga en su declaración aceptando la jurisdicción obligatoria de la Corte Permanente de Justicia Internacional, según la cual no sólo las controversias pasadas sino también los hechos y situaciones pasados conducentes a controversias surgidas con posterioridad a esa declaración quedan excluidos. El artículo original presentado por el Relator Especial no se refería especialmente a los tratados con cláusulas jurisdiccionales, sino a todos los tratados. La formulación del Comité de Redacción puede ser más perniciosa de lo que parece para los tratados que contienen cláusulas jurisdiccionales, ya que insiste en excluir los hechos pasados así como las situaciones existentes con anterioridad a la entrada en vigor del tratado.

34. El PRESIDENTE, interviniendo como miembro de la Comisión, dice que el Comité de Redacción puede escoger entre dos soluciones. La primera consiste en mantener las palabras «hechos o situaciones», en cuyo caso la propuesta del Sr. Jiménez de Aréchaga mejoraría indudablemente el texto. Sería también mejor decir «las disposiciones de un tratado» en vez de «un tratado». Personalmente, el Presidente prefiere la otra solución, propuesta por el Sr. Yasseen, que tiene la ventaja de ser más clara, sencilla y completa y que equivale a declarar que «las disposiciones de un tratado no tienen efectos retroactivos, a menos que...», pues los efectos pueden no estar ligados a hechos o situaciones.

35. El Sr. REUTER considera dudoso que la Comisión pueda establecer el texto del artículo 57 antes de saber lo que va a ocurrir con el artículo 56, que también ha de ser de nuevo examinado.

36. Sir Humphrey WALDOCK, Relator Especial, dice que el verdadero problema respecto del artículo 57 es determinar si una obligación en virtud de un tratado es únicamente aplicable a los hechos que surjan después de la entrada en vigor de éste. Quizá el problema se simplificaría si no ocurriera que las disposiciones convencionales sobre controversias admiten interpretaciones diferentes, en particular en los tratados con cláusulas uridiccionales, pues las controversias pueden referirse a cuestiones ya existentes antes de la entrada en vigor del tratado. Quizá las cosas se han complicado con la expresión más bien imprecisa «a menos que del tratado se deduzca la intención contraria» y a causa de no insistir

bastante en determinar si el tratado contiene disposiciones que le atribuyen efectos retroactivos sin someterlo explícitamente al principio de la retroactividad, como el tratado que dio lugar a la controversia sobre las *Concesiones Mavromatis de Palestina*. Para evitar este tipo de problema, es necesaria una cláusula expresa que impida la aplicación del tratado a controversias sobre hechos o cuestiones que hubiesen surgido antes de la entrada en vigor del tratado.

37. Bien poco se ganaría redactando el artículo como una declaración del principio de irretroactividad, ya que el significado de tal declaración no está nada claro.

38. El Sr. CASTRÉN dice que en su opinión sería preferible una formulación negativa del artículo 57. Es necesario pensar no sólo en el pasado sino también en el porvenir, cuando el tratado ya no esté en vigor.

39. El Sr. LACHS está de acuerdo con el Sr. Reuter en que los artículos 56 y 57 deberían examinarse al mismo tiempo.

40. El PRESIDENTE dice que si, como parece lo más probable, se remite de nuevo el artículo 57 al Comité de Redacción, éste tendrá ciertamente en cuenta la cuestión planteada por el Sr. Reuter y el Sr. Lachs.

41. Sir Humphrey WALDOCK, Relator Especial, dice que los artículos 56 y 57 se ocupan de dos temas completamente diferentes, pues el artículo 56 se refiere a la interpretación de un tratado a la luz del derecho vigente en el momento en que fue redactado.

42. El Sr. ROSENNE estima que algunas de las dificultades a que ha dado lugar el artículo 57 se deben en parte a la decisión de la Comisión de dejar el párrafo 2 del primitivo artículo 57 del Relator Especial para su examen en segunda lectura en relación con el artículo 53 (consecuencias jurídicas de la terminación de un tratado)<sup>4</sup>. Si el texto del artículo 57 propuesto por el Comité de Redacción se remitiese de nuevo al Comité, se debería pedir a éste que estudiase el primitivo párrafo 2, que trata de la aplicación de un tratado después de su terminación.

43. La Comisión no debería complicar su labor dejándose influir demasiado por consideraciones relativas a la interpretación dada por la Corte Internacional a determinadas controversias o disposiciones particulares sobre controversias. En efecto, en la mayoría de los casos, son las controversias las que se interpretan, es decir, lo que hay que decidir es si las controversias entran en el ámbito de aplicación del tratado, y no los tratados en sí.

*Se remite de nuevo el artículo 57 al Comité de Redacción para que lo examine a la luz de las deliberaciones.*

#### ARTÍCULO 58 (Aplicación territorial de un tratado)

44. El Sr. BRIGGS, Presidente del Comité de Redacción, dice que el Comité de Redacción propone el texto y el título siguientes para el artículo 58:

##### *«Aplicación territorial de un tratado*

*«Todo tratado será aplicable a la totalidad del territorio de cada una de las partes, a menos que del*

<sup>3</sup> P.C.I.J., 1924, Serie A, No 2.

<sup>4</sup> Véase la 730.<sup>a</sup> sesión, párr. 66 y siguientes.

tratado o de las circunstancias de su conclusión se deduzca la intención contraria.»

45. El Sr. TABIBI dice que el nuevo texto del artículo 58 salva todas las objeciones opuestas al proyecto original del Relator Especial y es totalmente aceptable, excepto las palabras «o de las circunstancias de su conclusión», que pueden dar lugar a interpretaciones contradictorias por las partes. La referencia a las circunstancias de la conclusión de un tratado puede ciertamente introducir un elemento de confusión; sólo se deberían tener en cuenta las intenciones de las partes manifestadas claramente en el tratado. El Sr. Tabibi propone que se supriman las mencionadas palabras.

46. El Sr. TUNKIN aprueba la propuesta del Sr. Tabibi y añade que quizá fuese más prudente que la Comisión se refiriese en otros artículos del proyecto a las circunstancias de la conclusión de los tratados.

47. El PRESIDENTE, interviniendo como miembro de la Comisión, dice que no está satisfecho con la redacción del artículo. Puesto que no todos los tratados son susceptibles de aplicación territorial, la Comisión no debería generalizar. Si un Estado se compromete en un tratado a efectuar ciertos pagos monetarios. ¿cabe decir que ese tratado será aplicable «a la totalidad de su territorio»? Acaso convenga redactar también el artículo 58 en forma negativa.

48. Sir Humphrey WALDOCK, Relator Especial, señala que el texto tal como está redactado significa que el tratado obliga a cada parte con respecto a la totalidad de su territorio.

49. El Sr. TUNKIN está de acuerdo con el Presidente. Como ha dicho antes, un tratado se aplica a las partes como sujetos de derecho y no directamente a su territorio.

50. El Sr. YASSEEN observa que el texto francés del artículo no corresponde exactamente al inglés. Conviene con el Presidente en que hay tratados que no tienen relación directa alguna con los territorios de los Estados contratantes.

51. El Sr. DE LUNA apoya las observaciones del Presidente. Algunos tratados, tales como los referentes a cuestiones aduaneras, tienen manifiestamente aplicación territorial. Todos los demás tratados crean obligaciones para el Estado en tanto que sujeto de derecho internacional, cualquiera que sea su territorio. En el artículo 58 quizá sea preferible utilizar la forma negativa.

52. En lo que respecta a la última frase, el Sr. de Luna dice que las «circunstancias» son sin duda útiles a los efectos de la interpretación del tratado; pero por el momento estima preferible suprimir ese término equívoco y redactar el artículo en la forma más clara posible.

53. El Sr. REUTER sugiere que una frase tal como «las normas formuladas en un tratado se aplican a la totalidad del territorio de cada una de las partes» calmaría algunos de los recelos que se han manifestado.

54. Sir Humphrey WALDOCK, Relator Especial, dice que es poco probable que una fórmula como la que ha propuesto el Presidente sea aceptada, puesto que del debate se infiere con claridad que la mayoría de la Comi-

sión opina decididamente que un tratado es aplicable a la totalidad del territorio de cada una de las partes. El argumento del Presidente es de mera lógica y no afecta al fondo del artículo.

55. El Sr. BRIGGS dice que el artículo 58 debe quedar expresado en forma positiva, puesto que su finalidad es indicar que el Estado que llega a ser parte en un tratado ha de aplicarlo en la totalidad de su territorio salvo que el tratado disponga otra cosa.

56. El Sr. TUNKIN señala que algunos tratados no tienen ninguna aplicación a los territorios de los Estados; por ejemplo, los concernientes a la alta mar o al espacio ultraterrestre. Habría probablemente que redactar el texto en términos más explícitos e indicar que sólo se refiere a estipulaciones que puedan tener aplicación territorial.

57. El Sr. PAL dice que encontraría aceptable el artículo 58 en forma positiva si se omitiera la última frase. Tenía entendido que la cuestión planteada por el Sr. Tunkin queda incluida implícitamente, pero incluso si hay que enunciar expresamente que la disposición se refiere a los tratados que tienen aplicación territorial, sería mejor formular el artículo en términos positivos.

58. Sir Humphrey WALDOCK, Relator Especial, estima evidente que el artículo no puede referirse a un tratado que no tenga aplicación territorial; los ejemplos concretos que ha mencionado el Sr. Tunkin no son plenamente adecuados, puesto que los barcos destinados a la navegación de altura pueden zarpar de puertos situados en el territorio de una parte y los cohetes pueden lanzarse al espacio ultraterrestre desde el territorio de una parte.

59. Sir Humphrey Waldock sigue creyendo infundada la crítica del Presidente, puesto que el artículo en su nueva redacción comienza por las palabras «Todo tratado será aplicable a... cada una de las partes».

60. El PRESIDENTE, en su calidad de miembro de la Comisión, aunque no insiste en que se dé forma negativa a la redacción, sigue considerando que no es aceptable el texto actual, especialmente en su versión francesa que empieza con las palabras «*Tout traité*».

61. El Sr. TUNKIN dice que el texto francés del artículo 57 no corresponde exactamente al texto inglés y debería ajustarse a éste.

62. El Sr. LACHS apoya la propuesta del Sr. Tabibi de que se suprima la última frase.

63. En cuanto a la principal cuestión sobre la que divergen las opiniones, el Sr. Lachs dice que la dificultad estriba tal vez en el empleo de las palabras «será aplicable a», que podrían sustituirse por una expresión tal como «tendrá fuerza obligatoria en». El Presidente tiene razón cuando dice que, por razones materiales, un tratado puede ser aplicable sólo a una fracción del territorio de una parte.

64. El Sr. Lachs no encuentra satisfactorias las palabras «la intención contraria» y sugiere que se sustituyan por «una intención diferente». Con esos cambios el Comité de Redacción estaría en condiciones de formular un texto aceptable.

65. El Sr. BARTOŠ dice que no puede aceptar el nuevo texto del artículo 58. En primer lugar, como han señalado el Sr. Tunkin y el Relator Especial, los tratados concluidos entre Estados pueden aplicarse en lugares no pertenecientes a su propio territorio; basta mencionar como ejemplo los tratados relativos a la alta mar o al espacio ultraterrestre y el tratado en virtud del cual Polonia aceptó participar en una misión a Laos. En segundo lugar, si bien es cierto que los países en vías de desarrollo prefieren evitar expresiones tales como «territorios de que sean internacionalmente responsables las partes» (expresión que se utiliza en el proyecto original del Relator Especial), la expresión «a la totalidad del territorio», propuesta por el Comité de Redacción, podría, a su juicio, tener consecuencias todavía peores, puesto que un Estado puede alegar que un tratado no se aplica a ciertos territorios de los que es responsable basándose en que no forman parte de «su territorio». Será difícil para la Comisión eludir ese dilema, y el orador estima preferible remitir de nuevo el artículo 58 al Comité de Redacción.

66. El Sr. TABIBI está plenamente de acuerdo con el Sr. Lachs. En su opinión, la mayoría de las cuestiones suscitadas en el debate podrían tratarse de modo suficiente mediante explicaciones en el comentario acerca del sentido y de las finalidades del artículo.

67. El PRESIDENTE, en su calidad de miembro de la Comisión, dice que no considera que sea un buen sistema redactar artículos que no son claros y luego explicarlos en comentarios que finalmente van a desaparecer.

68. Sir Humphrey WALDOCK, Relator Especial, dice que algunas de las objeciones hechas al artículo 58 podrían solventarse sustituyendo las palabras «será aplicable» por la palabra «obligará». La sustitución de las palabras «la intención contraria» por las palabras «una intención diferente», es aceptable.

69. A Sir Humphrey Waldock le inquieta un tanto observar que la Comisión parece inclinarse a suprimir en algunos artículos la referencia a las circunstancias de la conclusión de los tratados, mientras que no lo hace en otros. La finalidad de esa referencia es abarcar los casos en que ciertas materias se mencionaron en los *travaux préparatoires*, y no en el propio tratado; tal vez podría incluirse esa cuestión en los artículos referentes a la interpretación de los tratados.

70. El PRESIDENTE, en su calidad de miembro de la Comisión, pregunta al Relator Especial si en el caso en que el Reino Unido concluyera un tratado en que no se hiciera referencia alguna a las Islas Anglonormandas (que normalmente se excluyen de los tratados celebrados por el Reino Unido) tal tratado sería aplicable a dichas islas.

71. Sir Humphrey WALDOCK, Relator Especial, dice que el artículo 58 tal como está redactado es compatible con la práctica del Reino Unido respecto de las Islas Anglonormandas, Irlanda del Norte y la Isla de Man. Si hay intención de excluir a esos territorios de la aplicación de determinado tratado, es práctica invariable formular expresamente tal intención.

72. El Sr. TUNKIN dice que sería preferible sustituir las palabras «a menos que en el tratado o de las circunstancias de su conclusión se deduzca la intención contraria» por las palabras «salvo que el tratado disponga otra cosa», que se utilizan en otras partes del proyecto. La referencia a la intención de las partes es demasiado vaga y podría dar lugar a dificultades de interpretación.

73. Sir Humphrey WALDOCK, Relator Especial, dice que ese cambio sería aceptable.

*Se remite de nuevo el artículo 58 al Comité de Redacción, para que lo revise a la luz de las deliberaciones.*

Se levanta la sesión a las 17.45 horas.

## 750.<sup>a</sup> SESIÓN

*Martes 23 de junio de 1964, a las 10 horas*

*Presidente : Sr. Roberto AGO*

### Derecho de los tratados

*(Continuación)*

[Tema 3 del programa]

#### ARTÍCULOS PROPUESTOS POR EL COMITÉ DE REDACCIÓN

1. El PRESIDENTE invita a la Comisión a continuar el examen de los artículos propuestos por el Comité de Redacción.

ARTÍCULO ADICIONAL A LA PARTE I (ANTES ARTÍCULO 60)  
(Autorización para actuar en representación de otro Estado en la conclusión de un tratado)

2. Sir Humphrey WALDOCK, Relator Especial, dice que, como se recordará, la Comisión después de examinar su proyecto de textos para el artículo 59 (Extensión de un tratado al territorio de un Estado con su autorización) y el artículo 60 (Aplicación de un tratado celebrado por un Estado en nombre de otro)<sup>1</sup>, decidió omitir el artículo 59 e invitar al Comité de Redacción a que examinara el artículo 60 y determinara si el lugar apropiado para la materia objeto de este artículo es la Parte I del proyecto relativo al derecho de los tratados (Conclusión, entrada en vigor y registro de los tratados). El Comité de Redacción ha llegado a la conclusión de que la materia objeto del artículo 60 corresponde a la Parte I y ha preparado el siguiente texto provisional de un artículo pertinente.

*«Autorización para actuar en representación de otro Estado en la conclusión de un tratado*

*«Un Estado podrá autorizar a otro Estado para que lleve a cabo en su representación cualquier acto necesario para la conclusión de un tratado a condición de que los otros Estados que participen en la adopción del texto del tratado den su consentimiento.»*

<sup>1</sup> Véanse las sesiones 732.<sup>a</sup>, 733.<sup>a</sup>.